



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 87

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 130 013 048 DEL 16 DE MARZO DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00247-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal Riofrio, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 130-013-048 del 16 de marzo de 2020¹.

Por reparto realizado el 26 de marzo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 ídem, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan. El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

En el marco de la emergencia social el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y el

¹ *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en el Municipio de Riofrio Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”*

Decreto Legislativo 420 del 18 de marzo de 2020 que estableció las instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

El Decreto 130-013-048 del 16 de marzo de 2020 dictado por el Alcalde Riofrio Valle fue expedido antes de los decretos legislativos, con el fin de adoptar medidas de protección frente al Coronavirus COVID 19 en dicha municipalidad. Así las cosas, el hecho de que el acto administrativo guarde relación con la acción institucional de controlar la pandemia global del Covid19 no lo convierte, *per se*, en susceptible de control inmediato de legalidad, pues, como se explicó, es necesario que haya sido expedido en desarrollo de un decreto legislativo. En consecuencia, no es susceptible del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 sin perjuicio de que pueda ser demandado a través de los demás medios de control que prevé la Ley 1437 de 2011 y por ello el Despacho no asumirá el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el control inmediato de legalidad del Decreto 130 013 048 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de Riofrio Valle, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente (municipio de Riofrio) y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



DECRETO N° 130-013-048
(MARZO 16 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE RIOFRÍO VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Riofrío, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 209 Y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la constitución política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 ibidem dispone que las personas deben "obrar con forme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la constitución política expresa que es deber del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos fundamentales del estado social derecha.

Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia cómo deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, cómo regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 ibidem establece que, “toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que de acuerdo con la OMS existe suficiente evidencia para indicar que el COVID19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el ministerio de salud y protección social, se deben tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus en el municipio de Riofrío.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID 19 y adoptó medidas especiales para hacerle frente, mediante la resolución número 385 del 12 de marzo de 2020.



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



Que el Presidente de la República profirió la directiva presidencial número 02 de fecha 12 de marzo de 2020, con el siguiente asunto: Medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones –TIC-

Que teniendo en cuenta la cercanía entre ciudades capital de departamento, con el municipio de Riofrio, la presencia de aeropuertos en la región circundante, el enorme flujo de personas dentro del componente turístico y la precaria capacidad de respuesta en materia de salud debido a la no presencia de servicios adecuados en la E.S.E Municipal HOSPITAL KENNEDY, el municipio presenta un alto riesgo de difusión del virus.

Que el día 16 de marzo de 2020, la gobernación del Valle del Cauca emitió los Decretos 1-3-0675 “Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19” y 1-3-0676, “Por medio del cual se dictan medidas de protección frente al CORONAVIRUS COVID-19 y de dictan otras disposiciones”.

Que dentro del contenido de estos decretos se tendrá especial consideración en acatar lo siguiente:

Numeral 4 del Artículo 1° del Decreto 1-3-0676:

- a) Suspender la realización de concentraciones, aglomeraciones, manifestaciones y eventos de afluencia en sitios públicos o privados de cualquier tipo (tales como actividades sociales, cívicas, religiosas, políticas, culturales, deportivas, centros de atención para el adulto mayor, entre otras), que conlleve la concentración de más de Diez (10), personas en sitios públicos o privados, en espacios cerrados o abiertos, con el fin de evitar contacto estrecho entre personas.
- b) Exhortar a los alcaldes del Departamento a decretar el toque de queda, la Ley Seca y las medidas que consideren necesarias en cada uno de los Municipios para controlar la dispersión del Coronavirus COVID-19.
- c) Ordenar a las autoridades militares y de policía del Departamento del Valle del Cauca, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado.



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



Que se hace necesario adoptar medidas especiales para mitigar los posibles efectos del COVID-19 en apego a lo dispuesto por los organismos de carácter nacional y departamental.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de Riofrío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas transitorias especiales para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en el municipio de Riofrío y aquellas establecidas por la Gobernación Departamental del Valle del Cauca, mediante los Decretos 1-3-0675 y 1-3-0676 y de marzo 16 de 2020 los cuales se adjuntan y harán parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medidas transitorias especiales:

Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el municipio de Riofrío y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

2.1. Suspender la realización de actividades que impliquen concentración de personas, aglomeraciones, manifestaciones, eventos sociales, actividades cívicas, religiosas, políticas, culturales y deportivas, entre otras, que conlleven la concentración de más de diez (10) personas en sitios públicos o privados: salones sociales y/o comunales, fincas de recreo, restaurantes, bares, discotecas, gimnasios, y/o espacios públicos de afluencia masiva de personas.

2.2. Prohibir la concentración de personas en el parque principal del Municipio, así como, en el espacio público utilizado tradicionalmente para el turismo y recreación.

2.3. Instar a los servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas de la administración a que tomen todas las medidas de prevención y efectúen la adecuada y permanente implementación de medidas de autocuidado y desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio. El jefe de cada dependencia se hará responsable del cumplimiento de esta directriz.



**JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO**

NIT. 891.900.357-9



2.4. Requerir a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) el suministro a los servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas, información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19.

2.5. Requerir a las instituciones educativas del municipio para que acaten estrictamente las disposiciones del orden nacional y/o departamental, así como la elaboración y puesta en marcha de sus respectivos planes de contingencia.

2.6. Establecer canales de información para la prevención, indicando a los servidores públicos, contratistas y comunidad en general que deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad a la Secretaría Municipal de Salud.

2.7. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación, para evitar el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.

2.8. Restringir el servicio de atención al público con excepción de los servicios que resulten esenciales e informar claramente a la comunidad cuales se prestarán con normalidad, conservando las medidas preventivas correspondientes. Para tales efectos, se dispondrá la atención al público a través de las siguientes líneas telefónicas: 3235877157, 3235877152 y 3235877143. De igual manera, se han habilitado los siguientes canales virtuales: www.riofrio-valle.gov.co, correo electrónico: contactenos@riofrio-valle.gov.co para los servicios que no requieren atención presencial.

2.9. Los Servidores Públicos, trabajadores oficiales y contratistas de la administración municipal que presenten síntomas de enfermedades respiratorias, enfermedades base o de alta complejidad, mujeres en periodo de gestación o mayores de sesenta (60) años, deberán prestar sus servicios a través de teletrabajo, en forma virtual y/o cualquier otra modalidad no presencial, según el servicio que preste.

2.10. Adoptar estas medidas al interior de la administración municipal y todas sus dependencias e instalaciones. Igualmente, deberán ser adoptadas por las instituciones públicas y privadas asentadas en la jurisdicción del municipio de



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



Riofrío Valle del Cauca, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias Nacionales, Departamentales y de orden interno de la entidad respectiva.

PARÁGRAFO: Las medidas anteriores se entienden sin perjuicio de la adopción de todas aquellas directrices emanadas de organismos de carácter Nacional y/o Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a las autoridades de Transito del Departamento del Valle del Cauca adoptar las medidas de prevención necesarias para regular y/o restringir la movilidad y circulación en la jurisdicción del Municipio de Riofrío.

ARTICULO CUARTO: Se decreta Ley Seca en el municipio de Riofrío Valle del Cauca, por lo que, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción municipal desde el 16 al 30 de marzo de 2020, las 24 horas del día, medida que será evaluada según los cambios que se presenten durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Calamidad Pública decretada por las autoridades de orden departamental y nacional.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a las autoridades de Policía, Secretaría de Gobierno, Secretaria Municipal de Salud, Secretaría de Planeación, Comisaría de Familia e Inspección de Policía, adelantar las acciones que correspondan en aras de vigilar el cumplimiento de las medidas aquí impartidas e imponer las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en el artículo 368 del Código Penal, Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y afines.

El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riofrío a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

HERIBERTO CABAL AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboro y aprobó: Milton Fabian Mazuera Mora -- Jefe Oficina Asesora Jurídica